Bogotá, 20 de julio de 2020

Doctor

**JORGE HUMBERTO MANTILLA**

Secretario General

Cámara de Representantes

Bogotá D.C

**Asunto:** Radicación de Proyecto de Ley

Apreciado señor Secretario.

Con toda atención me permito presentar ante la Honorable Cámara de Representantes el proyecto de Ley **“*Por medio del cual se declara patrimonio cultural e inmaterial de la Nación “el Encuentro Cultural y Artesanal Colombo Ecuatoriano” y se dictan otras* disposiciones”.**

Cordialmente,

**CARLOS ARDILA ESPINOSA**

Representante a la Cámara

Departamento del Putumayo

**Proyecto de Ley \_\_\_ de 2020 Cámara**

**“*Por medio del cual se declara patrimonio cultural e inmaterial de la Nación “el Encuentro Cultural y Artesanal Colombo Ecuatoriano” y se dictan otras* disposiciones”**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1. Objeto de la Ley.** Declarar Patrimonio Cultural e Inmaterial de la Nación el Encuentro Cultural y Artesanal Colombo Ecuatoriano, por ser una manifestación cultural en sus diferentes expresiones, con notable tradición en la región fronteriza.

**ARTÍCULO 2.** Para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, se autoriza al Gobierno Nacional incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación las apropiaciones requeridas para la ejecución e implementación de los siguientes proyectos:

1. Velar y financiar la conservación, promoción, difusión local, nacional e internacional del Encuentro Cultural y Artesanal Colombo Ecuatoriano;
2. Cooperar para promover intercambios culturales nacionales e internacionales que surjan a partir del Encuentro Cultural y Artesanal Colombo Ecuatoriano.
3. Reconocer a los gestores culturales que participen en el Encuentro Cultural y Artesanal Colombo Ecuatoriano, los estímulos consagrados en el articulo 18 de la Ley 397 de 1997.

**PARÁGRAFO:** Las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General de la Nación deberán contar para su ejecución con los respectivos programas y proyectos de inversión, que serán presentados con anterioridad en cada vigencia por parte del Gobierno municipal o la Entidad que lo represente.

**ARTICULO 3.** La Nación, a través del Ministerio de Cultura, contribuirá al fomento, promoción, difusión, Conservación protección desarrollo y financiamiento del Encuentro Cultural y Artesanal Colombo Ecuatoriano**.**

**ARTICULO 4.** El Congreso de la Republica de Colombia exalta al Municipio Valle del Guamuez del Departamento de Putumayo como promotor de los valores culturales.

**ARTICULO 5. VIGENCIA**. La presente Ley rige a partir de su aprobación, sanción y publicación.

Del Honorable Congresista,

**CARLOS ARDILA ESPINOSA**

Representante a la Cámara

Departamento del Putumayo

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**“*Por medio del cual se declara patrimonio cultural e inmaterial de la Nación “el Encuentro Cultural y Artesanal Colombo Ecuatoriano” y se dictan otras* disposiciones”**

1. **ANTECEDENTES**

El “Encuentro Cultural y Artesanal Colombo Ecuatoriano” es el más importante y representativos del Municipio Valle del Guamuez en el Departamento del Putumayo, donde la diversidad Cultural en las diferentes áreas artísticas, costumbres, tradiciones, artesanías entre otras han permitido que diferentes Regiones de Colombia sean partícipes de este encuentro como también se abran las fronteras y nuestros hermanos Ecuatorianos sean nuestros invitados especiales a este importante Encuentro Cultural y Artesanal para estrechar esos lasos de amistad y confraternidad que nos une por ser un municipio de frontera con la hermana república del Ecuador.

**Reseña Histórica**

El Encuentro Cultural y Artesanal Colombo Ecuatoriano inicia gracias a la iniciativa del Especialista Jesús Antonio Castillo Córdoba como gestor Cultural y Consejero Municipal de Cultura quien en el año 1.998 presente a consideración este importante proyecto el cual fue acogido y avalado por la Administración Municipal en cabeza del Señor Nelson Astaiza Camilo y con la colaboración de la Gobernación, Alcaldía Municipal, Comercio de la Hormiga y el apoyo del Consejo Departamental de Cultura, Consejo Municipal de Cultura y la Casa de la Cultura además del de las Instituciones Sociales y educativas se realiza el “ I ENCUENTRO CULTURAL Y ARTESANAL COLOMBO ECUATORIANO” los días 21, 22 y 23 del mes de abril de 1.999 con la participación de más de 350 artistas y artesanos provenientes de los diferentes municipios del departamento del Putumayo, de la ciudad de Pasto y de la Republica del Ecuador.

La música, la danza, el teatro, la pintura, las artesanías entre otras áreas artísticas engalanaron este evento donde más de 4.000 personas disfrutaron de este espectáculo y donde se demostró la calidad artística y artesanal como también la amabilidad y hospitalidad de los anfitriones del Municipio Valle del Guamuez.

El Esp. Jesús Antonio castillo C. mirando como el pueblo Valleguamuense se había apropiado de este gran evento cultural y lo tomaba como algo representativo del Municipio, presentó una propuesta ante el Consejo Municipal para que se lo apruebe como patrimonio Cultural del Municipio y con aceptación del Honorable Concejo Municipal y el Señor alcalde Favio Arturo Paz O. se logró que mediante Acuerdo No. 030 del 25 de noviembre de 2004 se lo Institucionalice como Patrimonio Cultural del Municipio.

En año 2011 se logra que mediante Ordenanza No. 624 del 31 de marzo de 2011 la Asamblea Departamental lo declare al Encuentro Cultural y Artesanal Colombo Ecuatoriano como Patrimonio Cultural Intangible del Departamento del Putumayo.

Hasta fecha ya se han realizado 11 Eventos los cuales se desarrollan cada dos años y cada Encuentro Cultural y Artesanal ha ido aumentado en calidad y cobertura de participación podemos decir que tenemos más de 600 participantes de Colombia y Ecuador, además de la participación de las Instituciones Educativas Oficiales y Privadas, de las Colonias residentes en el Municipio ,grupos Juveniles y grupos étnicos.

1. **FUNDAMENTOS JURÍDICOS.**

En Colombia, existen normas que han buscado generar las bases y desarrollos para el fomento y protección a los bienes culturales materiales e inmateriales del país.

* **Ley 397 de 1997,** por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias.
* **Ley 1037 de 2006,** que aprueba la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, a fin de: i) salvaguardar el Patrimonio Cultural Inmaterial; ii) respetar el patrimonio cultural inmaterial de las comunidades, grupos e individuos de que se trate; iii) sensibilizar en el plano local, nacional e internacional sobre la importancia del patrimonio cultural inmaterial y de su reconocimiento recíproco y; iv) cooperar y prestar asistencia internacional.
* **Ley 1185 de 2008,** que modifica y adiciona la Ley General de Cultura (Ley 397 de 1997).
* **Decreto 2941 de 2009,** que reglamenta lo correspondiente al Patrimonio Cultural de la Nación de Naturaleza Inmaterial y donde se establecen las artes populares, como la recreación de tradiciones musicales que han sido perpetradas por la misma comunidad.

***3.* JURISPRUDENCIA**

En atención al desarrollo jurisprudencial de la Corte Constitucional[[1]](#footnote-1), existen un conjunto de criterios claros con relación a la protección del patrimonio cultural, que deben ser tenidos en cuenta por el legislador, en este sentido existe un deber constitucional y moral de fomentar y proteger todos aquellos actos que constituyan un valor cultural y artístico que abran la posibilidad de un conocimiento más amplio y profundo sobre las tradiciones que nos construyen como Nación.

Es por esta razón que le corresponde al legislador reglamentar los mecanismos para la promoción de manifestaciones culturales alineadas con los principios del estado.

**Sentencia C-671 de 1999.** Corte Constitucional. Acción pública de inconstitucionalidad contra el artículo 63 de la Ley 397 de 1997. “la cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad” y la importancia del derecho fundamental “al acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades”, esto es que “ a partir de la Constitución de 1991, la cultura no es asunto secundario, ni puede constituir un privilegio del que disfruten solamente algunos colombianos, sino que ella ha de extenderse a todos, bajo el entendido de que por constituir uno de los fundamentos de la nacionalidad su promoción, desarrollo y difusión es asunto que ha de gozar de la especial atención del Estado.

**Sentencia C-742 de 2006.** Corte Constitucional. Acción pública de inconstitucionalidad contra algunos apartes del artículo 4o de la Ley 397 de 1997, en la cual se concluye que, haciendo uso de la libertad de configuración política, al legislador le corresponde reglamentar los mecanismos para la protección del patrimonio cultural de la Nación.

**Sentencia C-120 de 2008.** Corte Constitucional. Control de constitucionalidad de la Ley 1037 de 2006, aprobatoria de la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, con la cual se establece que los fines perseguidos por este tratado internacional son afines con los mandatos constitucionales toda vez que contribuyen activamente al reconocimiento de la diversidad, apoyo a la investigación y educación, integración, equidad y cooperación internacional, y se aclara el ámbito de protección de este patrimonio al decir que comprende “*los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas –junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes– que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural”.*

**Sentencia C-434 de 2010.** Corte Constitucional. Acción pública de inconstitucionalidad contra los artículos 1° (parcial) y 3° (parcial) de la Ley 706 de 2001. Señala el mandato que tiene el Estado de fomentar la no discriminación en el acceso de la ciudadanía al derecho a la cultura según la normativa internacional y los principios constitucionales. Esto implica un deber en dos sentidos: admitir las diferentes expresiones culturales de una comunidad y no rechazar su reconocimiento o protección debido al grupo o las actividades que sus miembros realicen. Asimismo, esta sentencia explica el entendimiento que debe darse a una discriminación injustificada de conformidad con un juicio de igualdad. Según esto, una iniciativa legislativa que busque incluir una práctica social específica como parte del patrimonio cultural inmaterial de la nación debe ser sometida a un juicio de aceptabilidad de carácter leve cuando no busca restringir un derecho constitucional o afectar a poblaciones vulnerables. Por lo tanto, en respeto de la amplia capacidad regulatoria del Congreso, lo único que se debe tener en cuenta es que se tenga una finalidad y un medio no prohibidos por la Constitución, así como idóneos para asegurar el goce de los derechos.

**Sentencia C-111 de 2017.** Corte Constitucional. Acción pública de inconstitucionalidad contra el artículo 2 de la Ley 993 de 2015, en la que se reconocen algunas de las manifestaciones acogidas en los criterios de aceptación de una práctica como parte del patrimonio cultural inmaterial de la nación, entre las cuales se encuentran las artes populares, entendidas como las “*tradiciones musicales, dancísticas, literarias, audiovisuales y plásticas que son perpetuadas por las mismas comunidades*”, así como los actos festivos y lúdicos que comprenden “*los acontecimientos sociales y culturales periódicos, con fines* *de esparcimiento o que se realizan en un tiempo y un espacio con reglas definidas y excepcionales, generadoras de identidad, pertenencia y cohesión social”*. De igual manera, en esta sentencia se retoman los criterios observados para dotar a una práctica cultural de este estatus, tales como su: i) pertinencia; ii) representatividad; iii) relevancia; iv) naturaleza e identidad colectiva; v) vigencia; (vi) equidad; y (vii) responsabilidad.

**3. A NIVEL INTERNACIONAL**

**Artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales -incorporado al ordenamiento colombiano por medio de la Ley 75 de 1968-** reconoce el derecho de todas las personas a participar en la vida cultural y dispone la obligación del Estado de adoptar medidas para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, entre ellas, medidas dirigidas a la conservación, desarrollo y difusión de la cultura.

**Artículo 14 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador" –incorporado al ordenamiento mediante la Ley 319 de 1996–** integra al sistema regional de protección de derechos humanos el derecho a participar en la vida cultural y artística de la comunidad, y reitera la obligación del Estado de adoptar medidas para el desarrollo y difusión de la cultura.

**Artículo 5-e-vi de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial –incorporada en nuestro ordenamiento mediante la Ley 22 de 1981-** establece el derecho de todos a participar, en condiciones de igualdad, en las actividades culturales.

**Artículo 31 de la Convención sobre los Derechos del Niño –incorporada al ordenamiento normativo nacional mediante la Ley 12 de 1991-** establece la obligación del Estado de respetar y promover el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística, y de propiciar oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento. Convenciones internacionales incorporadas al ordenamiento nacional y que hacen parte del bloque de constitucionalidad.

**4. DEL ARTICULADO EN GENERAL**

Con base en los fundamentos anteriores, se pone a consideración de los honorables Congresistas el texto del presente proyecto de ley que busca que, mediante ley, se pueda Declarar Patrimonio Cultural e Inmaterial de la Nación el Encuentro Cultural y Artesanal Colombo Ecuatoriano, por ser una manifestación cultural en sus diferentes expresiones, con mucha tradición en la región fronteriza.

Igualmente, que se dispongan las asignaciones presupuestales necesarias para la promoción, difusión, conservación, protección desarrollo y financiamiento del Encuentro Cultural y Artesanal Colombo Ecuatoriano**.**

**4. CONVENIENCIA DEL PROYECTO.**

Siempre tendrá una importancia significativa el exaltar las expresiones culturales de nuestra Nación mediante disposiciones como la aquí puesta a consideración del Congreso de la República. No sólo por los efectos simbólicos de la normatividad que protege el Patrimonio Cultural Inmaterial, sino por las disposiciones que, al autorizar apropiaciones presupuestales, le señalan a la Rama Ejecutiva desde el Legislativo cuáles son las manifestaciones que se consideran de especial relevancia en las diferentes regiones del País, pero siempre respetando las disposiciones legales y constitucionales en cuanto a ordenación del gasto.

En esta ocasión se trata del Encuentro Cultural y Artesanal Colombo Ecuatoriano, una manifestación que tiene lugar en el Valle del Guamuez y que propicia el intercambio cultural y económico con los habitantes del hermanos País del Ecuador, dinamiza las artes y artesanías de la comunidad valleguamuence, y contribuye a la formación de niños y niñas en un ambiente lúdico, artístico e integral.

El proyecto también abre la posibilidad para que los gestores culturales que participan en la realización del Encuentro puedan participar de la oferta estatal de estímulos que anualmente ofrece el Ministerio de Cultura, en lo que ha mostrado ser una política pública acertada de promoción y fomento de la actividad cultural en Colombia.

Por ello invito a los Honorables Congresistas a acompañar este proyecto de Ley con su voto, a favor de las manifestaciones culturales que se aglutinan alrededor del Encuentro Cultural y Artesanal Colombo Ecuatoriano.

Del honorable congresista,

**CARLOS ARDILA ESPINOSA**

Representante a la Cámara

Departamento del Putumayo

**REFERENCIAS:**

Ley 397 de 1997

Ley 1037 de 2006

Ley 1185 de 2008

Decreto 2941 de 2009

Sentencia C-671 de 1999

Sentencia C-742 de 2006

Sentencia C-120 de 2008

Sentencia C-434 de 2010

Sentencia C-111 de 2017

Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales -incorporado al ordenamiento colombiano por medio de la Ley 75 de 1968

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador" –incorporado al ordenamiento mediante la Ley 319 de 1996

Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial –incorporada en nuestro ordenamiento mediante la Ley 22 de 1981

Convención sobre los Derechos del Niño –incorporada al ordenamiento normativo nacional mediante la Ley 12 de 1991

1. *Sentencia C-671 de 1999, Sentencia C- 742 de 2006, Sentencia C-120 de 2008, Sentencia C-434 de 2010, Sentencia C-111 de 2017* [↑](#footnote-ref-1)